

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2019/5588 *Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.*

Edicto

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo.

Hace saber:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en Ayuntamiento Marmolejo, siendo publicada esta aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, nº 206, de fecha 28 de octubre de 2019.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en Ayuntamiento Marmolejo, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir plazas vacantes en las plantillas de personal funcionario o personal laboral, mediante oposición, concurso, concurso- oposición, a excepción de la bolsa de trabajo si la hubiere.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el proceso selectivo a que se refiere el apartado anterior no se realizase, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

Artículo 3.-Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas de las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.-Cuota tributaria

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, que asciende a 35 euros.

Artículo 5.-Devengo

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, en el momento de presentar la solicitud de inscripción en la convocatoria de selección.

Artículo 6.- Liquidación e ingreso

El ingreso de la tasa se efectuará en la cuenta bancaria que se especifique a tal efecto en las bases de las convocatorias, dentro del plazo de presentación de solicitudes, lo cual deberá acreditarse acompañando a la solicitud de inscripción el correspondiente justificante bancario debidamente sellado, en el que deberá hacerse constar nombre y apellidos, DNI y plaza a la que se opta.

Una vez nacida la obligación de contribuir, no afectará de ninguna manera el desistimiento expreso o tácito por el interesado en el proceso selectivo, así como la no presentación del mismo en las pruebas correspondientes.

La falta de pago de la tasa correspondiente dará lugar a la exclusión de la persona solicitante del proceso selectivo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marmolejo, a 03 de diciembre de 2019.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.